

CLAUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICOS N°1221 DE 2024

Contratación Directa – Apoyo a la Gestión

CONTRATISTA:	HOTELES CASA BLANCA S.A.S. - NIT #890.505.327-0.
GERENTE:	JUDITH YAMILE JAIMES RAMIREZ, cédula N°60.365.204 de Cúcuta.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Avenida 6 #14-55, Centro, Cúcuta, Teléfono (975) 5821600.
FECHA CLAUSULADO:	27 DIC. 2024

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, este Despacho le informa que la oferta presentada, ha sido aceptada por cumplir con las condiciones exigidas en el proceso de Contratación Directa estructurado en Secop II, propuesta que se acepta con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°002872 de diciembre 26 de 2024, según las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación directamente los "SERVICIOS DE APOYO LOGISTICOS EN CÚCUTA PARA ADELANTAR EVENTOS, ENCUENTROS O REUNIONES DE CARACTER OFICIAL CON TODOS LOS ACTORES DEL SGSSS DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO QUE DEBE REALIZAR EL IDS COMO ENTE TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL AL SECTOR SALUD EN NORTE DE SANTANDER", según propuesta presentada y evaluada por EL INSTITUTO la cual hace parte integral del presente Contrato, conforme al siguiente valor global: -----

Valor total de la propuesta económica para los servicios que requiere el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD se presenta de forma Global por la suma de \$2'500.000,00 incluido impuestos y retenciones.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato de Prestación de Servicios es la suma global total por presupuesto agotable de HASTA DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) M/CTE., suma que constituye el reconocimiento por la realización del objeto del contrato en el término del mismo y por lo tanto es la única obligación pecuniaria que adquiere EL INSTITUTO para con EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se irá cancelar periódicamente hasta completar el monto total, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la prestación parcial de los servicios, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes y de la presentación de: a) Facturas de Venta o documentos equivalentes, b) La constancia del supervisor indicando el cumplimiento y prestación a cabalidad del objeto contratado.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS: Estarán supervisados por los profesionales que requieran y reciban servicios para el desarrollo de sus acciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios objeto del presente Contrato tendrá un plazo de ejecución desde la fecha del Acta de Inicio y hasta el TREINTA (30) de diciembre de 2024.

CLAUSULA SEXTA: AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: En el desarrollo de la labor contratada, EL CONTRATISTA actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del incumplimiento del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONTRATOS ADICIONALES: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración o el valor de este contrato, las partes podrán suscribir un contrato lo adicional conforme a las limitaciones establecidas en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar.

CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: La celebración de este contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre EL INSTITUTO, y EL CONTRATISTA, ni entre EL INSTITUTO, y el personal que este contrate para la ejecución del presente contrato; en consecuencia, EL CONTRATISTA tiene derecho únicamente al pago de los emolumentos expresamente convenidos.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral a favor del INSTITUTO, aplicables en el momento que el (la) contratista incumpla con el objeto del contrato ó en cualquier evento se requiera, así como las cláusulas de Multas y Caducidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y normas que la modifican, reglamentan o sustituyan.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA no se encuentra obligado a constituir garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato, es el contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial su Decreto 1082 de 2015 sobre contratación de mínima cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS TRIBUTARIOS DEPARTAMENTALES: El presente Contrato requiere por parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander.

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCÍA
Director del IDS

Elabora: Jairo Valero, Profesional Especializado, RR.FF.

Revisa: Johana Picón, Abogado Externo, J. Picón